


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
IX LEGISLATURA

Núm. 524

15 de febrero de 2019

SUMARIO. Pág. 68831

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000028-02

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

68836

PL/000028-03

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

68837

120. Propositiones de Ley

PPL/000022-17

Enmienda técnica presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de la Proposición de Ley de modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Propios y Cedidos.

68843

PPL/000022-18

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición de Ley de modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre,



Páginas

por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Propios y Cedidos. 68844

PPL/000024-02

Desestimación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 492, de 28 de noviembre de 2018. 68849

160. Decretos Leyes

DLEY/000006-01

Decreto-ley 4/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2019 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. 68850
Convalidación por el Pleno.

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000220-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Moción formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, sobre política general en materia de Cultura y Turismo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 17 de enero de 2019. 68861

M/000257-02

Desestimación por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a propósitos de la Junta de Castilla y León en relación al Plan de Inversiones Sociales Prioritarias de Castilla y León 2016-2020, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 6 de febrero de 2019. 68862



Páginas

470. Proposiciones No de Ley

PNL/001071-02

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Luis Aceves Galindo, D. Luis Briones Martínez y Dña. Virginia Barcones Sanz, para instar a la Junta a presentar un proyecto de ley que actualice la Ley 7/2005, de 24 de mayo, adaptándola al Estatuto Básico del Empleado Público, y específicamente con las propuestas relativas al Grupo B y Subgrupo C1 que se contienen, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 196, de 14 de noviembre de 2016.

68863

PNL/001353-02

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Pablo Fernández Santos, Dña. Natalia del Barrio Jiménez y D. Félix Díez Romero, instando a la Junta de Castilla y León a cofinanciar y apoyar los proyectos realizados por municipios, dirigidos a la población infantil cuyo objeto sea el retorno temporal y reencuentro con sus lugares de origen, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 243, de 14 de marzo de 2017.

68864

PNL/001422-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Álvaro Lora Cumplido, D. José Javier Izquierdo Roncero, D. José Francisco Martín Martínez, Dña. Gloria María Acevedo Rodríguez, D. Luis Briones Martínez y D. Juan Luis Cepa Álvarez, para instar a la Junta a realizar las medidas que se solicitan en relación al impacto del *Brexit* en la Comunidad e instar al Gobierno para la negociación del mantenimiento de los derechos de los españoles residentes en Gran Bretaña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 262, de 20 de abril de 2017.

68865

PNL/001798-02

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José Sarrión Andaluz, para instar a la Junta a adoptar las medidas que se solicitan en relación con la Escuela de Formación Profesional Virgen del Buen Suceso de la Robla (León), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 347, de 14 de diciembre de 2017.

68866

PNL/002314-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Podemos Castilla y León, Ciudadanos y Mixto, para instar a la Junta a que exhorte al Gobierno a convertir en realidad la construcción de



Páginas

la A-11 y a realizar obras de conservación y refuerzo, señalización y medidas de reducción de velocidad en las Travesías de la N-122, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 17 de enero de 2019. 68867

PNL/002321-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a impulsar la candidatura del Románico Palentino como Patrimonio de la Humanidad, así como a solicitar al Consejo del Patrimonio Histórico Español en su próxima reunión para que sea propuesto por el Reino de España para su inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial ante el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019. 68868

PNL/002322-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la inmediata corrección de todas las medidas adoptadas que están deteriorando la asistencia sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019. 68869

PNL/002322-03

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la inmediata corrección de todas las medidas adoptadas que están deteriorando la asistencia sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019. 68870

PNL/002323-02

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, instando a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas necesarias para promover que los centros públicos con cocina *in situ* sean los encargados de elaborar los menús ofrecidos en los comedores de los centros educativos, las residencias de jóvenes, menores y mayores y los hospitales sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019. 68871

PNL/002324-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a



Páginas

la Junta de Castilla y León a dirigirse a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados para que rechacen el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019. 68872

PNL/002324-03

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados para que rechacen el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019. 68874

PNL/002325-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a reclamar al Gobierno de España actuaciones ante la Unión Europea en relación con la Plataforma de Regiones Carboneras en Transición, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019. 68875

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS

620. Consejo de Cuentas

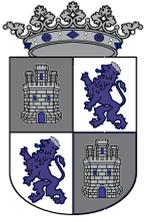
ECC/000004-01

Acuerdo de 6 de febrero de 2019 del Pleno de las Cortes de Castilla y León, por el que se nombra Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León a D. Mario Amilivia González. 68876

640. Consejo Consultivo

ECS/000005-01

Acuerdo de 6 de febrero de 2019 del Pleno de las Cortes de Castilla y León, por el que se nombra Presidente del Consejo de Consultivo de Castilla y León a D. Agustín Sánchez de Vega. 68877



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000028-02

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 6 de febrero de 2019, aprobó la propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, PL/000028.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000028-03

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 6 de febrero de 2019, aprobó por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, PL/000028.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

APROBACIÓN POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2007, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 71.1.16º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de las medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos, los de prevención y extinción de incendios. Asimismo el artículo 32.3 del mismo Estatuto establece que corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, previsto en el artículo 70.1.1º del Estatuto y de acuerdo con la legislación del Estado, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su administración local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León tiene por objeto la ordenación y regulación de las actuaciones y actividades dirigidas a la protección de las personas frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales, tecnológicos o



sociales. Para ello crea, como servicio público, el sistema de protección ciudadana de la Comunidad de Castilla y León, que está constituido por el conjunto de disposiciones, procedimientos, medios y recursos que aseguren su organización y funcionamiento integrado.

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento forman parte de los servicios esenciales para la asistencia ciudadana, ya que su concurrencia es necesaria en situaciones de emergencia debido a su pluridisciplinaridad y disponibilidad permanente. A estos servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León dedica parte de la sección primera del capítulo primero del título II (artículos 38 al 40).

En la disposición adicional tercera de la citada ley, que lleva por título "homologación", establece que la Junta de Castilla y León, dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para fomentar que los cuerpos de prevención, extinción de incendios y de salvamento homologuen sus condiciones profesionales y retributivas con otros cuerpos integrantes del sistema de protección ciudadana, sin perjuicio de las competencias que la normativa de aplicación atribuye a otras Administraciones Públicas. Asimismo, se indica que, con la finalidad de realizar un seguimiento y evaluación del coste derivado de la homologación, se creará un observatorio que estará compuesto por dos representantes de la Administración Regional, dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias, en representación de las Corporaciones Locales y dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas.

Haciendo efectivo el mandato de la citada disposición adicional tercera se constituyó, el 3 de marzo de 2016, el observatorio para la homologación de las condiciones profesionales y retributivas de los cuerpos de prevención y extinción de incendios y salvamento de Castilla y León.

En el seno del citado observatorio se adoptaron una serie de decisiones, siendo las más significativas, a los efectos de la necesidad y oportunidad de la presente ley, las siguientes:

Se determinó que la homologación de los cuerpos de prevención, extinción de incendios y salvamento debería hacerse con los cuerpos de policías locales de Castilla y León.

Partiendo de esa premisa, se elaboró y se aprobó un informe comprensivo de los costes económicos derivados de la citada homologación, informe al que también se alude en la disposición adicional tercera, en su parte final.

Por último, se llegó a la conclusión que la consecución del fin de la citada disposición adicional, no se podía alcanzar con medidas de promoción o de fomento, sino que devenía, como condición indispensable, hacer una clasificación de los grupos del personal funcionario integrados en los cuerpos de prevención, extinción de incendios y salvamento en condiciones homogéneas a la de los cuerpos de policía local de Castilla y León. Cuestión que solo se puede hacer por ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 35.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.



Por tanto, para poder llevar a efecto lo dispuesto en la disposición adicional tercera es necesario proceder a regular los grupos de clasificación profesional de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Castilla León, en términos homogéneos a los de la policía local, lo que viene a hacerse efectivo a través de esta ley.

La presente ley se estructura en un único artículo por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León. Este artículo único se estructura a su vez en dos apartados. Con el primero de ellos se deroga la disposición adicional tercera de la Ley 4/2007, de 28 de marzo y con el segundo se añade una nueva disposición adicional a dicha ley por la que se regula la escala, cuerpos, categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento dependientes de las entidades locales de Castilla y León.

La parte final de la ley la componen cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y una final que prevén, respectivamente, la equiparación de las categorías actuales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones locales a las establecidas en la ley, la integración del personal funcionario en los nuevos grupos de clasificación profesional, los efectos retributivos de la reclasificación, el plazo para la adecuación a la nueva estructura, la derogación de los preceptos que se opongan a lo establecido en esta ley y su entrada en vigor.

La presente ley se adecua a los principios de calidad normativa del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad de la Administración Autonómica de Castilla y León, destacando los siguientes:

En cuanto al principio de necesidad para poder hacer efectiva la homologación que recoge la disposición adicional tercera de la Ley 4/2007 es imprescindible proceder a regular los grupos de clasificación profesional de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla León, en términos similares a los de la policía local de Castilla y León. Siendo adecuado y oportuno llevarlo a cabo dentro de la propia ley de protección ciudadana, teniendo en cuenta el carácter limitado de la reforma y en cuanto que estos servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, como se ha indicado, forman parte esencial del sistema de protección ciudadana de Castilla y León.

Los principios de transparencia y participación han sido respetados en la tramitación de esta ley. En primer lugar, en cuanto que la iniciativa misma de la reforma ha surgido en el seno del antedicho observatorio, compuesto, como se ha mencionado, por representantes de las entidades locales y de los sindicatos más representativos en el ámbito de la función pública local, a parte de los representantes de la administración regional. En segundo lugar, en cuanto que se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto, habiéndose llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la participación de los ciudadanos.

En lo que respecta al principio de proporcionalidad, la regulación que esta ley contiene es la imprescindible para atender al fin que la justifica. No supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios son las indispensables para garantizar su objetivo.

Para garantizar el principio de coherencia la ley se integra en un marco normativo coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida



en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo único. Modificación de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se suprime la disposición adicional tercera, quedando sin contenido.

Dos. Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. Escala, cuerpos, categorías del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento dependientes de las entidades locales.

1. El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales se integran en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

2. Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento se estructura en los siguientes cuerpos y categorías:

a) Cuerpo superior que comprende las siguientes categorías:

1º Oficial Superior.

2º Oficial Técnico.

Las categorías de oficial superior y oficial técnico se clasifican en el grupo A subgrupo A1.

Corresponde al cuerpo superior las funciones de dirección y coordinación de las unidades técnicas y operativas del servicio, así como el ejercicio de funciones técnicas de nivel superior en prevención, inspección, extinción de incendios y salvamento.

b) Cuerpo técnico que comprende las categorías siguientes:

1º Suboficial.

2º Sargento.

Las categorías de suboficial y sargento se clasifican en el grupo A subgrupo A2.

Corresponde al cuerpo técnico las funciones de dirección y coordinación del cuerpo básico y aquellas relacionadas con la prevención, extinción de incendios y salvamento que se les encomienden conforme a su titulación y preparación.



c) Cuerpo básico que comprende las categorías siguientes:

1º Cabo.

2º Bombero/a.

Las categorías de cabo y bombero/a se clasifican en el grupo C subgrupo C1.

Corresponde al cuerpo básico las funciones operativas y de ejecución que le sean encomendadas, así como la dirección y supervisión de las personas a su cargo.

3. Cuando no existan todas las categorías, las funciones indicadas en el apartado anterior, serán ejercidas por las existentes, debiendo figurar su distribución en el correspondiente reglamento interno.

4. Para el acceso a cada uno de los cuerpos y categorías se requerirá poseer la titulación académica exigida en la legislación vigente en materia de función pública.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Equiparación de las categorías actuales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones locales.

Las categorías actuales del personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones locales de Castilla y León se equiparán a las establecidas en la presente ley, a la entrada en vigor de la misma, según la siguiente correspondencia:

1. Las categorías de jefe de servicio de extinción de incendios, director de servicio de prevención y extinción de incendios y oficial jefe de extinción de incendios (A1) se corresponden con la categoría de oficial superior.

2. Las categorías de subjefe de servicio de extinción de incendios, suboficial jefe, jefe de parque (A2), jefe de división, oficial jefe (A2) y coordinador de servicio de prevención y extinción de incendios se corresponden con la categoría de oficial técnico.

3. Las categorías de suboficial y jefe de grupo se corresponden con la categoría de suboficial.

4. Las categorías de sargento, jefe de subgrupo y jefe de parque (C1) se corresponden con la categoría de sargento.

5. Las categorías de cabo, cabo jefe, jefe de equipo y cabo bombero se corresponden con la categoría de cabo.

6. Las categorías de bombero, bombero-conductor, mecánico-conductor y auxiliar de extinción de incendios se corresponden con la categoría de bombero/a.

Segunda. Integración del personal funcionario en los nuevos grupos de clasificación profesional.

1. El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento cuyo grupo profesional se vea modificado por la presente norma, quedarán automáticamente integrados en el nuevo grupo o subgrupo de clasificación que corresponda, siempre y cuando ostenten la titulación académica establecida por la legislación de función pública.



2. El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que a la entrada en vigor de la presente ley carezcan de la titulación académica que conforme a la misma corresponda al nuevo grupo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se les mantendrá en el mismo en situación "a extinguir" hasta que acrediten haber obtenido los niveles de titulación exigidos en cada caso.

Tercera. Efectos retributivos de la reclasificación.

La reclasificación de los grupos de titulación que resulte de la aplicación de la presente ley no implicará necesariamente incremento del gasto público, ni modificación de las retribuciones totales anuales de los afectados en el momento de la reclasificación, sin perjuicio de las negociaciones que pueda haber entre los representantes sindicales del personal funcionario y las respectivas entidades locales, con sujeción, en todo caso, a los límites, que con carácter básico y por tanto vinculantes para todas las administraciones públicas establecen las leyes de presupuestos para cada ejercicio. A este efecto, el incremento de las retribuciones básicas podrá deducirse de sus retribuciones complementarias.

Cuarta. Adecuación a la nueva estructura.

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León adaptarán sus puestos de trabajo a la clasificación prevista en esta ley en el plazo máximo de dos años contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León».

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000022-17

Enmienda técnica presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de la Proposición de Ley de modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Propios y Cedidos.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas Técnicas presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de la Proposición de Ley de modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Propios y Cedidos, PPL/000022.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

A LA EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA TÉCNICA a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos:

ENMIENDA

En el párrafo segundo de la Exposición de Motivos, introducido en la Proposición de Ley en el Dictamen de la Comisión, debe sustituirse la mención al “Real Decreto 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados” por la correspondiente al “Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

Justificación:

Corregir el error padecido en la cita de esa disposición legal.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de febrero de 2019.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000022-18

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición de Ley de modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Propios y Cedidos.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 6 de febrero de 2019, aprobó la Proposición de Ley de modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Propios y Cedidos, PPL/000022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

APROBACIÓN POR EL PLENO

LEY DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE TRIBUTOS PROPIOS Y CEDIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Con esta medida se pretende impulsar la adquisición de vehículos de energías alternativas más eficientes y sostenibles, para lo cual, se propone aplicar una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la compra de vehículos eléctricos, no afectos a actividades profesionales o empresariales. El importe de la deducción prevista es del 15 % de las cantidades destinadas a su adquisición, con un límite de 4.000 euros.

A su vez, se establece la supresión de los tipos reducidos del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en las operaciones de constitución de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas y locales de negocios. Con ello se evita



que las entidades financieras puedan beneficiarse de esos tipos reducidos, ya que tras la aprobación del Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el sujeto pasivo del impuesto ha pasado a ser el prestamista.

Artículo 1. Deducción para el fomento de la movilidad sostenible.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Se establecen, sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en los términos previstos en los artículos 3 al 9 de este texto refundido, las siguientes deducciones:

- Por familia numerosa.
- Por nacimiento o adopción.
- Por cuidado de hijos menores.
- Por discapacidad.
- En materia de vivienda.
- Para el fomento del emprendimiento.
- Para la recuperación del patrimonio cultural y natural, por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y para el fomento de la movilidad sostenible.»

Dos. Se modifica el título del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

«Deducciones para la recuperación del patrimonio cultural y natural, por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y para el fomento de la movilidad sostenible.»

Tres. Se incorpora una nueva letra g) al artículo 9, con la siguiente redacción:

«g) Las cantidades destinadas por el contribuyente a la adquisición de un vehículo turismo nuevo que tenga la consideración de vehículo eléctrico puro o de vehículo eléctrico con autonomía extendida o de vehículo híbrido enchufable con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros. El importe máximo de la deducción será de 4.000 euros y su aplicación está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El vehículo adquirido no podrá estar afecto a actividades profesionales o empresariales, cualquiera que sea el titular de estas actividades.
- La deducción solamente será de aplicación en el periodo impositivo en el cual se matricule el vehículo cuya adquisición genera el derecho a aplicar la deducción.
- El vehículo adquirido deberá mantenerse en el patrimonio del contribuyente al menos durante cuatro años desde su adquisición.»



Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las deducciones reguladas en este capítulo, salvo las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 7, en el artículo 8 y en las letras f) y g) del artículo 9, no serán de aplicación a los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta.»

Cinco. Se incorpora una nueva letra j) en el apartado 2 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«j) A efectos de la aplicación de la deducción establecida en la letra g) del artículo 9, la autonomía en modo eléctrico de los vehículos cuya adquisición genere el derecho a aplicar la deducción se determinará mediante la aplicación del procedimiento WLTP (Worldwide harmonized Light vehicles Test Procedure) o del procedimiento que le sustituya a efectos del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.»

Seis. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) La suma de las bases de las deducciones previstas en las letras a) a f) del artículo 9 no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.»

Siete. Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«d) Cuando en períodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas en aplicación de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 7 y en el artículo 8, o se incumplan los requisitos para la aplicación de la deducción regulada en la letra g) del artículo 9, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.»

Ocho. Se incorpora una nueva letra d) en el apartado 4 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«d) La adquisición por el contribuyente de un vehículo que genere el derecho a la aplicación de la deducción establecida en la letra g) del artículo 9, la fecha de esta adquisición y la cantidad efectivamente satisfecha por el contribuyente se acreditarán mediante factura.»

Nueve. Se modifica la disposición final segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

«Se autoriza a la Junta de Castilla y León para desarrollar reglamentariamente las disposiciones legales en materia de impuestos propios y cedidos por el Estado, dentro de los límites de las competencias atribuidas por la normativa estatal.»

Artículo 2. Supresión de los tipos reducidos y de bonificaciones en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en las operaciones de constitución y novación



de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas y locales de negocios.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos:

Uno. Se modifica el artículo 26, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 26. Tipos incrementado y reducidos en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

1. En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención contenida en el artículo 20. Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará un tipo incrementado del 2 por 100.

2. En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual se aplicará un tipo reducido del 0,50 por 100 en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa.
- b) Cuando el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tengan la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.
- c) En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad de Castilla y León o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública, cuando no gocen de la exención prevista en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- d) Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.

3. En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual se aplicará un tipo reducido del 0,01 por 100, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

- a) Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
- b) Que la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1. c) del artículo 7 de este texto refundido.

4. En los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se aplicará un tipo reducido del 0,5 por 100.



5. En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales se aplicará un tipo reducido del 0,50 por 100 en los siguientes supuestos, salvo cuando sea de aplicación el apartado 1 de este artículo:

- a) Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho. Dos a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- c) Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
- d) Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos tres años.»

Dos. Se modifica el artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Bonificaciones de la cuota de las Comunidades de Regantes.

Se establece una bonificación en la cuota del impuesto del 100 por 100 aplicable en aquellos actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de regantes de la Comunidad de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000024-02

Desestimación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 492, de 28 de noviembre de 2018.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, PPL/000024, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 492, de 28 de noviembre de 2018.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

160. Decretos Leyes

DLEY/000006-01

Decreto-ley 4/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2019 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Convalidación por el Pleno.

PRESIDENCIA

En la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León celebrada el 6 de febrero de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, fue sometido a debate y votación de totalidad el Decreto-ley 4/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2019 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la que se acordó su convalidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

DECRETO-LEY 4/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES PARA 2019 EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

La imposibilidad de aprobar el proyecto de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2019 antes del uno de enero de dicho ejercicio, lleva a la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Esta circunstancia impide, a diferencia de otros años, que se regule el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la comunidad para 2019.

Esta situación de prórroga presupuestaria también se produce a nivel estatal, prorrogando para 2019 los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, lo que unido a las próximas convocatorias electorales a nivel de las administraciones autonómica y local y la necesidad de que estas administraciones puedan trasladar en tiempo y forma a su normativa los criterios de incremento retributivo para 2019, ha llevado a que el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2018 aprobara el Real Decreto-ley 24/2018 en el que, entre otras cuestiones, se establecen los criterios de incremento retributivo para 2019 aplicables a todas las Administraciones públicas.

A la vista de la habilitación del Real Decreto Ley 24/2018, el presente decreto ley establece el incremento máximo de las retribuciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



En las medidas que se adoptan en el presente decreto ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan a la Junta de Castilla y León para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decretos-leyes, según lo establecido en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El decreto ley permite trasladar en tiempo y forma a la normativa de la Comunidad de Castilla y León los criterios de incremento retributivo para 2019. La celebración de elecciones el próximo año, con la consiguiente disolución y constitución de las Cortes de Castilla y León, supone el decaimiento de las leyes en tramitación, por lo que si se tramitara el incremento a través de una ley ordinaria podría implicar que el incremento retributivo no se aplicara este ejercicio.

En su virtud, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda e iniciativa conjunta de los titulares de las Consejerías de la Presidencia y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2018

DISPONE

Artículo 1.- Normas Generales.

1. Con efectos a 1 de enero de 2019, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades incluidas dentro del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior y en los términos de la normativa básica estatal, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,50 por ciento se añadirá, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,50 por ciento del PIB, el incremento salarial disminuirá proporcionalmente de manera que los incrementos globales resultantes serán:

<i>Incremento PIB igual a:</i>	<i>Incremento salarial aplicable:</i>
2,1	2,30%
2,2	2,35%
2,3	2,40%
2,4	2,45%

2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior y en los términos establecidos en la normativa básica estatal, se podrá autorizar un incremento del 0,25 por



ciento de la masa salarial, que podrá incrementarse hasta un 0,30 por ciento, para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad, o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, o la homologación de complementos de destino.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo.

5. Cuando fuera necesario, los límites de masa salarial del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León se calcularán, para cada caso, teniendo en cuenta los conceptos fijados por la normativa básica estatal, y serán autorizados por la Consejería de Economía y Hacienda previa aportación al efecto por el centro gestor competente de la certificación de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas en 2018.

Artículo 2º.- Del personal al que le es de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2019:

<i>Grupo/Subgrupo</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Trienios</i>
<i>Ley 7/2007</i>	<i>euros</i>	<i>euros</i>
<i>A1</i>	<i>14.124,96</i>	<i>543,48</i>
<i>A2</i>	<i>12.213,48</i>	<i>443,16</i>
<i>B</i>	<i>10.676,16</i>	<i>388,92</i>
<i>C1</i>	<i>9.170,28</i>	<i>335,40</i>
<i>C2</i>	<i>7.632,12</i>	<i>228,24</i>
<i>Agrupaciones Profesionales</i>	<i>6.985,32</i>	<i>171,84</i>



A los efectos de este apartado, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que venían siendo referenciadas en los grupos de clasificación de los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, pasan a estar referenciadas en los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A1 RD-Legislativo 5/2015.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A2 RD-Legislativo 5/2015.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C1 RD-Legislativo 5/2015.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C2 RD-Legislativo 5/2015.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 7/2005: agrupaciones profesionales RD-Legislativo 5/2015.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, la cuantía que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico percibido en dicho mes, y las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente referidas a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2019:

<i>Grupo/Subgrupo</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Trienios</i>
<i>Ley 7/2007</i>	<i>euros</i>	<i>euros</i>
<i>A1</i>	<i>726,35</i>	<i>27,95</i>
<i>A2</i>	<i>742,29</i>	<i>26,93</i>
<i>B</i>	<i>768,94</i>	<i>28,02</i>
<i>C1</i>	<i>660,48</i>	<i>24,14</i>
<i>C2</i>	<i>630,21</i>	<i>18,84</i>
<i>Agrupaciones Profesionales</i>	<i>582,11</i>	<i>14,32</i>

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias:

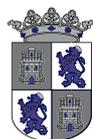
<i>Nivel</i>	<i>Importe euros</i>
<i>30</i>	<i>12.338,04</i>
<i>29</i>	<i>11.066,64</i>



28	10.601,52
27	10.135,80
26	8.892,48
25	7.889,52
24	7.424,04
23	6.959,28
22	6.493,44
21	6.028,80
20	5.600,16
19	5.314,32
18	5.028,24
17	4.742,16
16	4.456,92
15	4.170,48
14	3.884,88
13	3.598,56
12	3.312,48
11	3.026,40
10	2.740,92
9	2.598,12
8	2.454,60
7	2.311,80
6	2.168,76
5	2.025,84
4	1.811,52
3	1.597,44
2	1.383,00
1	1.168,80

No obstante la tabla anterior, el complemento de destino de las agrupaciones profesionales se registrará con carácter personal de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias:

14	4.048,32
13	3.749,88
12	3.451,80
11	3.153,96
10	2.856,24



9	2.707,32
8	2.557,92
7	2.409,12

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuyas cuantías no podrán experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, no podrá experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley en relación con los asignados para el ejercicio 2018 en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

f) El complemento de consolidación punto 4.º del Acuerdo de 21 de diciembre de 2000 no podrá experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley respecto de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de su posible integración en otro concepto retributivo como consecuencia del futuro desarrollo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Este complemento queda referido a doce mensualidades ordinarias.

g) Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en este decreto-ley.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2019 incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del servicio no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

h) Los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.



i) Los funcionarios del cuerpo de Maestros que desempeñen funciones en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria percibirán como parte del componente singular del complemento específico una retribución destinada a compensar el ejercicio de dichas funciones. En el supuesto de que los maestros distribuyan su horario lectivo entre primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y otros niveles educativos, la cuantía a percibir se abonará de forma proporcional al horario lectivo efectivamente impartido en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 3º.- Del personal incluido en el ámbito de aplicación del vigente convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

1. Durante el año 2019 la masa salarial del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del vigente convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, no podrá experimentar un crecimiento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley respecto de la percibida en el ejercicio 2018, en términos de homogeneidad para los periodos de comparación teniendo en cuenta el incremento anual consolidado del 1,75 por ciento autorizado en 2018, por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2019, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2019, deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportándose al efecto por los centros gestores competentes la certificación de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas en 2018.

Artículo 4º.- Del personal de la Gerencia Regional de Salud.

1. Las retribuciones a percibir en el año 2019 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 2 de este decreto-ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad



Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

El régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el Capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este Decreto-Ley respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Lo establecido anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud lo será sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, se recogen en el artículo 1.3 de este decreto-ley.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 2 de este decreto-ley. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 2/2007 y de que la cuantía anual del complemento de destino ordinario fijado en el artículo 2 se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación para el citado personal estatutario de lo dispuesto en el artículo 2.b) del presente decreto-ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 2.c).

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico que, en su caso, esté fijado al referido personal, no podrá experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-Ley respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio, en su caso, de su correspondiente adecuación cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 56.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, y en las normas dictadas en su desarrollo. Los créditos establecidos para tal fin no podrán experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley en relación con los asignados para el ejercicio 2018, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías y por las diferencias que le correspondan, el "Complemento Acuerdo Marco" definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, según el importe establecido para cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación a 31 de



diciembre de 2018. Las cuantías establecidas no podrán experimentar un incremento superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

3. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no podrá experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018.

4. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de carrera que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no podrá experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018. La cuantía anual resultante en cada caso se percibirá en catorce pagas de igual cuantía, doce ordinarias y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

5. Durante el año 2019 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar en su cuantía un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley respecto de la percibida en el ejercicio 2018, en términos de homogeneidad para los periodos de comparación teniendo en cuenta el incremento anual consolidado del 1,75 por ciento autorizado en 2018, por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional puedan derivarse de lo recogido en el artículo 1.3 de este decreto-ley.

Artículo 5º.- Altos cargos.

1. La retribución para el año 2019 del Presidente de la Junta de Castilla y León será la que se establezca para el ministro del gobierno en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. A aquella retribución se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarla, las retribuciones de los presidentes o titulares de las restantes instituciones básicas o propias de la Comunidad de Castilla y León a las que se refiere el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía.

Las retribuciones para el año 2019 de los vicepresidentes y los consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan para el secretario de estado en el Real Decreto-Ley 24/2018. A aquellas retribuciones se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarlas, las de los vicepresidentes y secretarios de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, los portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios y los consejeros de los Consejos de Cuentas y Consultivo. Las retribuciones del Adjunto al Procurador del Común de Castilla y León que desempeñe sus funciones en régimen de



dedicación exclusiva serán también las establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para los subsecretarios, en el Real Decreto-Ley 24/2018.

Corresponde a las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 31 de su Reglamento, fijar las retribuciones de los miembros de la Mesa de las Cortes así como las asignaciones económicas de los portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios para ajustarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El sueldo para el año 2019 de los viceconsejeros, secretarios generales y asimilados será el que se establezca en el Real Decreto-Ley 24/2018 para subsecretarios, el sueldo para el año 2019 de los directores generales y resto de altos cargos asimilados será el que se establezca para los directores generales en el Real Decreto-Ley 24/2018. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y complemento específico que vinieran percibiendo cada uno de ellos no podrán experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley.

2. Para el año 2019 los altos cargos y asimilados, nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto-ley, a los que resultara de aplicación el artículo 5 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 anterior, manteniendo, sin que puedan experimentar un incremento global superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley, aquellos conceptos retributivos no contemplados en dicho apartado que procediera percibir en el ejercicio 2018 derivado del desempeño de su función en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los altos cargos a los que se refieren los números anteriores mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5. El Presidente de la Junta de Castilla y León tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad. La Consejería de la Presidencia se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

6. Los altos cargos a los que se refiere este artículo no percibirán retribución alguna por la asistencia a los órganos de gobierno de los entes de la administración institucional de la Comunidad, a consejos de administración de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, o a otros órganos de los que formen parte por razón de su cargo.

Artículo 6º.- Retribuciones de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes, y otros cargos directivos análogos de las empresas y demás entidades del sector público autonómico. Otros contratos de alta dirección.

1. Las retribuciones, indemnizaciones y los contratos, en su caso, de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, tanto



si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, vista la propuesta del titular de la consejería a la que se encuentren adscritos.

Las retribuciones de los puestos antes mencionados, que hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, no podrán experimentar un incremento superior al establecido en el artículo 1 de este decreto-ley y se percibirán por los mismos conceptos que estuviesen vigentes, sin perjuicio de la antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Los contratos de alta dirección no contemplados en el apartado primero de este artículo que se celebren durante el año 2019 dentro del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.

Cuando sea necesaria la aprobación del contrato, de los recogidos en el apartado segundo de este artículo, por el consejo de administración de alguna de las entidades, el informe se recabará con anterioridad a la misma.

3. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las Cortes de Castilla y León y sus instituciones dependientes, y las universidades públicas de Castilla y León, que se regularán por su normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Adaptación de las cuantías retributivas con efectos de 1 de julio de 2019.

En el supuesto de incremento del PIB contemplado en el artículo 1.1 de este decreto-ley se autoriza a los titulares de las Consejerías competentes, o entidades en cada caso correspondientes, para dictar las normas o instrucciones necesarias a los efectos de adecuar, con efectos de 1 de julio de 2019, las diversas cuantías retributivas a los posibles incrementos salariales recogidos en dicho artículo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de diciembre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Fdo.: María del Pilar del Olmo Moro



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000220-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Moción formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, sobre política general en materia de Cultura y Turismo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 17 de enero de 2019.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, con motivo del debate de la Moción M/000220, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a política general en materia de Cultura y Turismo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 17 de enero de 2019, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Que, debido al reto demográfico de la despoblación, desarrolle cuantas acciones sean necesarias para preservar, promocionar y difundir el rico Patrimonio Histórico, artístico y cultural de la Comunidad de Castilla y León.
2. Seguir promocionando el III Plan del Español mediante iniciativas que refuercen su puesta en valor a todos los niveles dentro de la Comunidad, entre las diversas actuaciones se reforzará la colaboración con el Centro Internacional del Español por ser referencia de la enseñanza del español tanto a nivel nacional como internacional.
3. Instar al Gobierno de España a que a través del Consejo de Patrimonio Histórico solicite a la UNESCO que incluya las ciudades de León y Burgos dentro del grupo de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad.
4. Fomentar sinergias entre la Agencia de Desarrollo e Innovación y el Plan de Industrias Culturales con el objetivo de captar inversiones y fomentar la internacionalización de los proyectos.
5. Instar al Gobierno de España a que presente un Proyecto de Ley de Mecenazgo y de esta manera dar respuesta a una reivindicación histórica del sector.
6. Potenciar la transparencia y las buenas prácticas en los organismos culturales y fundaciones, prestando especial atención a la Fundación Siglo.
7. Aumentar la promoción cultural a través de las Tecnologías de la Información, la Comunicación y las Redes Sociales".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000257-02

Desestimación por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a propósitos de la Junta de Castilla y León en relación al Plan de Inversiones Sociales Prioritarias de Castilla y León 2016-2020, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 6 de febrero de 2019.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, rechazó la Moción, M/000257, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a propósitos de la Junta de Castilla y León en relación al Plan de Inversiones Sociales Prioritarias de Castilla y León 2016-2020, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 17 de enero de 2019.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001071-02

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Luis Aceves Galindo, D. Luis Briones Martínez y Dña. Virginia Barcones Sanz, para instar a la Junta a presentar un proyecto de ley que actualice la Ley 7/2005, de 24 de mayo, adaptándola al Estatuto Básico del Empleado Público, y específicamente con las propuestas relativas al Grupo B y Subgrupo C1 que se contienen, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 196, de 14 de noviembre de 2016.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001071, presentada por los Procuradores D. José Luis Aceves Galindo, D. Luis Briones Martínez y Dña. Virginia Barcones Sanz, para instar a la Junta a presentar un proyecto de ley que actualice la Ley 7/2005, de 24 de mayo, adaptándola al Estatuto Básico del Empleado Público, y específicamente con las propuestas relativas al Grupo B y Subgrupo C1 que se contienen, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 196, de 14 de noviembre de 2016, debatida en la Sesión de la Comisión de la Presidencia de 12 de febrero de 2018 y elevada al Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.3 del Reglamento de la Cámara. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001353-02

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Pablo Fernández Santos, Dña. Natalia del Barrio Jiménez y D. Félix Díez Romero, instando a la Junta de Castilla y León a cofinanciar y apoyar los proyectos realizados por municipios, dirigidos a la población infantil cuyo objeto sea el retorno temporal y reencuentro con sus lugares de origen, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 243, de 14 de marzo de 2017.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001353, presentada por los Procuradores D. Juan Pablo Fernández Santos, Dña. Natalia del Barrio Jiménez y D. Félix Díez Romero, instando a la Junta de Castilla y León a cofinanciar y apoyar los proyectos realizados por municipios, dirigidos a la población infantil cuyo objeto sea el retorno temporal y reencuentro con sus lugares de origen, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 243, de 14 de marzo de 2017, debatida en la Sesión de la Comisión de la Presidencia de 12 de febrero de 2018 y elevada al Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.3 del Reglamento de la Cámara.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001422-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Álvaro Lora Cumplido, D. José Javier Izquierdo Roncero, D. José Francisco Martín Martínez, Dña. Gloria María Acevedo Rodríguez, D. Luis Briones Martínez y D. Juan Luis Ceba Álvarez, para instar a la Junta a realizar las medidas que se solicitan en relación al impacto del Brexit en la Comunidad e instar al Gobierno para la negociación del mantenimiento de los derechos de los españoles residentes en Gran Bretaña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 262, de 20 de abril de 2017.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/001422, presentada por los Procuradores D. Álvaro Lora Cumplido, D. José Javier Izquierdo Roncero, D. José Francisco Martín Martínez, Dña. Gloria María Acevedo Rodríguez, D. Luis Briones Martínez y D. Juan Luis Ceba Álvarez, para instar a la Junta a realizar las medidas que se solicitan en relación al impacto del *Brexit* en la Comunidad e instar al Gobierno para la negociación del mantenimiento de los derechos de los españoles residentes en Gran Bretaña, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 262, de 20 de abril de 2017, debatida en la Sesión de la Comisión de Economía y Hacienda de 16 de febrero de 2018 y elevada al Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.3 del Reglamento de la Cámara, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Realizar un informe sobre el impacto del *Brexit* en la economía castellana y leonesa y en sus sectores productivos.
2. Realizar un estudio sobre la situación administrativa de los castellanos y leoneses en el Reino Unido.
3. Realizar un informe sobre el impacto del *Brexit* en los estudiantes castellanos y leoneses en el Reino Unido, sobre las homologaciones de titulaciones en Universidades Británicas y sobre el futuro de la Becas Erasmus en aquel país.
4. Remitir a las Cortes de Castilla y León una comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, que comprenda todos los impactos del *Brexit* para la comunidad autónoma y los castellanos y leoneses, para su debate en la misma.
5. Instar al Gobierno de España a incorporar como máxima prioridad en la posición española que se traslade a la Comisión Europea en la negociación del *Brexit* el mantenimiento de los derechos de los Españoles residentes en aquel país".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001798-02

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José Sarrión Andaluz, para instar a la Junta a adoptar las medidas que se solicitan en relación con la Escuela de Formación Profesional Virgen del Buen Suceso de la Robla (León), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 347, de 14 de diciembre de 2017.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001798, presentada por el Procurador D. José Sarrión Andaluz, para instar a la Junta a adoptar las medidas que se solicitan en relación con la Escuela de Formación Profesional Virgen del Buen Suceso de la Robla (León), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 347, de 14 de diciembre de 2017, debatida en la Sesión de la Comisión de Educación de 13 de febrero de 2018 y elevada al Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.3 del Reglamento de la Cámara.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002314-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Podemos Castilla y León, Ciudadanos y Mixto, para instar a la Junta a que exhorte al Gobierno a convertir en realidad la construcción de la A-11 y a realizar obras de conservación y refuerzo, señalización y medidas de reducción de velocidad en las Travesías de la N-122, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 17 de enero de 2019.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/002314, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Podemos Castilla y León, Ciudadanos y Mixto, para instar a la Junta a que exhorte al Gobierno a convertir en realidad la construcción de la A-11 y a realizar obras de conservación y refuerzo, señalización y medidas de reducción de velocidad en las Travesías de la N-122, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 17 de enero de 2019, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que exhorte al Gobierno de España a:

- 1.- Convertir en una realidad este eje vertebrador y dinamizador completando la construcción de todos los tramos de la A-11, aún pendientes.
- 2.- Realizar las labores de conservación extraordinarias y refuerzo del firme, así como la implementación de la señalización y medidas de reducción de velocidad necesarias en las Travesías de la N-122, para garantizar la seguridad de los vecinos y de los usuarios de éstas, mientras se completan las obras de la autovía".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002321-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a impulsar la candidatura del Románico Palentino como Patrimonio de la Humanidad, así como a solicitar al Consejo del Patrimonio Histórico Español en su próxima reunión para que sea propuesto por el Reino de España para su inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial ante el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/002321, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a impulsar la candidatura del Románico Palentino como Patrimonio de la Humanidad, así como a solicitar al Consejo del Patrimonio Histórico Español en su próxima reunión para que sea propuesto por el Reino de España para su inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial ante el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 517, de 5 de febrero de 2019, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Impulsar la candidatura del Románico Palentino o Románico Norte como Patrimonio Mundial de la Humanidad en colaboración con todas las instituciones interesadas, así como con administraciones e instituciones de otras comunidades autónomas que deseen sumarse a este objetivo, como podría ser el caso de Cantabria.
2. Solicitar al Consejo del Patrimonio Histórico Español en su próxima reunión, que el Románico Palentino o Románico Norte sea propuesto por el Reino de España para su inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial ante el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO.
3. Contemplar como objetivos para ser propuestos como candidatos por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a futuros reconocimientos como Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO, los siguientes conjuntos monumentales: el conjunto de iglesias románicas de la ciudad de Zamora; San Isidoro de León y la catedral de León; las iglesias segovianas y sorianas románicas con pórtico meridional; los monasterios mozárabes y románicos leoneses del Valle del Esla; las catedrales Vieja de Salamanca, la de Ciudad Rodrigo, la de Zamora o la Colegiata de Toro; los cascos históricos de León, Burgos, Zamora o Ciudad Rodrigo; y las iglesias del románico mudéjar y del gótico mudéjar de las comarcas de Arévalo o Cuéllar, en Ávila y Segovia".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002322-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la inmediata corrección de todas las medidas adoptadas que están deteriorando la asistencia sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos a la Proposición No de Ley, PNL/002322, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la inmediata corrección de todas las medidas adoptadas que están deteriorando la asistencia sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Ciudadanos de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la PNL/002322 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, instando a la Junta de Castilla y León a la inmediata corrección de todas las medidas adoptadas que están deteriorando la asistencia sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, para su debate en el Pleno de las Cortes de Castilla y León del 5-6 de febrero de 2019:

Se propone la siguiente enmienda sobre el texto original:

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la Propuesta de Resolución, quedando redactado del siguiente tenor:

"Asimismo, instamos a la Junta de Castilla y León al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las Cortes de Castilla y León, durante la presente legislatura, en materia sanitaria".

En Valladolid, a 4 de febrero de 2019.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002322-03

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la inmediata corrección de todas las medidas adoptadas que están deteriorando la asistencia sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/002322, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la inmediata corrección de todas las medidas adoptadas que están deteriorando la asistencia sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002323-02

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, instando a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas necesarias para promover que los centros públicos con cocina in situ sean los encargados de elaborar los menús ofrecidos en los comedores de los centros educativos, las residencias de jóvenes, menores y mayores y los hospitales sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/002323, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, instando a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas necesarias para promover que los centros públicos con cocina *in situ* sean los encargados de elaborar los menús ofrecidos en los comedores de los centros educativos, las residencias de jóvenes, menores y mayores y los hospitales sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002324-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados para que rechacen el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, PNL/002324, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados para que rechacen el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley PNL-2324 instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados para que rechacen el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019:

En enero del 2019 el Gobierno de España presentó en las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019. Son éstos unos presupuestos de marcado carácter social, que pretenden cerrar las brechas que la crisis ha producido en los últimos años, en los que, quienes más tenían son aún más ricos mientras que las clases medias y los más desfavorecidos han visto como su capacidad económica caía en picado.

Una vez que están tramitándose los mismos, no hay motivo para demorar más tiempo la presentación del proyecto de Presupuestos de la Comunidad para dicho ejercicio.

Comunidades Autónomas como Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, Euskadi o La Rioja han tramitado ya sus cuentas para 2019 sin poner excusas para demorar su presentación.



La Comunidad de Castilla y León debe seguir este camino y presentar lo antes posible el Proyecto de Presupuestos para 2019.

Por ello se propone la sustitución de la propuesta de resolución por la siguiente:

"Las Cortes de Castilla y León, teniendo en cuenta que el Gobierno de España ha presentado ya para su tramitación ante las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, instan a la Junta de Castilla y León a remitir a las Cortes con la mayor urgencia el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2019".

Valladolid, 5 de febrero de 2019.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002324-03

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados para que rechacen el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/002324, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados para que rechacen el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 517, de 5 de febrero de 2019, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León, manifestando su rechazo al Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, instan a la Junta de Castilla y León a dirigirse a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados, para que rechacen el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, por los siguientes motivos:

1. Recoge un escenario de ingresos irreal, con un incremento insoportable de la presión fiscal lo cual compromete el crecimiento económico y la creación de empleo.
2. Incrementa los desequilibrios territoriales ante las cesiones que contiene para conseguir el apoyo parlamentario de los nacionalistas radicales.
3. No contiene una mejora en las entregas a cuenta para nuestra Comunidad a pesar del incremento recaudatorio ficticio y de las subidas impositivas que le sirven de base.
4. No contienen medidas específicas para la lucha contra el problema demográfico.
5. No contiene ningún proyecto de inversión nuevo en materia de infraestructuras para Castilla y León, provocando además una pérdida de peso relativo de la Comunidad en materia de inversiones".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002325-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a reclamar al Gobierno de España actuaciones ante la Unión Europea en relación con la Plataforma de Regiones Carboneras en Transición, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 517, de 5 de febrero de 2019.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/002325, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a reclamar al Gobierno de España actuaciones ante la Unión Europea en relación con la Plataforma de Regiones Carboneras en Transición, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 517, de 5 de febrero de 2019, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

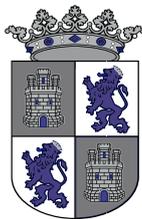
"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a reclamar al Gobierno de España:

1. Que solicite a la Unión Europea que en el próximo marco financiero se prevean recursos específicos para financiar las estrategias que se acuerden por la Plataforma de Regiones Carboneras en Transición por un importe mínimo de 5.000 millones de euros.
2. Que formalice con urgencia la adhesión de las Comunidades de Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha y Castilla y León, con rango de multirregión piloto, a la Plataforma de Regiones Carboneras en Transición".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de febrero de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS

620. Consejo de Cuentas

ECC/000004-01

Acuerdo de 6 de febrero de 2019 del Pleno de las Cortes de Castilla y León, por el que se nombra Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León a D. Mario Amilivia González.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, de conformidad con el procedimiento y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, nombró Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León a:

D. Mario Amilivia González.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio



6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS

640. Consejo Consultivo

ECS/000005-01

Acuerdo de 6 de febrero de 2019 del Pleno de las Cortes de Castilla y León, por el que se nombra Presidente del Consejo de Consultivo de Castilla y León a D. Agustín Sánchez de Vega.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2019, de conformidad con el procedimiento y con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, nombró Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León a:

D. Agustín Sánchez de Vega.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes